

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM – 144**

Fecha:

**ASUNTO: 6 OPERACIONES DE DERIVADOS****1. ORIGEN**

Esta circular reglamenta la Resolución Externa XX de 2018 de la Junta Directiva del Banco de la República y demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen (en adelante Resolución XX/18), en relación con las operaciones de derivados autorizadas, los agentes del exterior autorizados para realizar estas operaciones, el procedimiento cambiario aplicable al pago, así como el suministro de información al Banco de la República (BR).

**2. OPERACIONES AUTORIZADAS**

Los contratos de derivados autorizados a los IMC y demás residentes son los establecidos en la Resolución XX/18.

**3. AGENTES DEL EXTERIOR AUTORIZADOS**

- Los agentes del exterior autorizados para realizar operaciones de derivados de manera profesional con los Intermediarios del Mercado Cambiario (IMC) señalados en el Numeral 1 del Artículo 8 de la Resolución XX/18, son: los no residentes que tengan suscrito con el IMC un contrato marco para celebrar operaciones de derivados en el mercado, mostrador conforme a lo dispuesto por la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC) en la Circular Básica Contable y Financiera, y con cláusula de *close-out netting*, y (ii) las cámaras de compensación y liquidación del exterior para el caso de los derivados negociados en bolsas de valores.

En el caso de celebración de operaciones de *Credit Default Swaps (CDS)*, los agentes del exterior deben además ser calificado como grado de inversión por al menos una sociedad calificadora reconocida internacionalmente.

- Los agentes del exterior autorizados para realizar operaciones de derivados de manera profesional con los residentes, distintos de los IMC señalados en el Numeral 1 del Artículo 8 de la Resolución XX/18, son: (i) los no residentes que hayan realizado operaciones de derivados en el año calendario inmediatamente anterior a la operación por un valor nominal superior a mil millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD 1.000.000.000), y (ii) las cámaras de compensación y liquidación del exterior para el caso de los derivados negociados en bolsas de valores.

En el caso de celebración de *Credit Default Swaps (CDS)*, los agentes del exterior deben además ser calificado como grado de inversión por al menos una sociedad calificadora reconocida internacionalmente.

No se puede interpretar como garantía de solvencia y cumplimiento que un agente del exterior cumpla las condiciones previstas en esta circular. Continuará siendo responsabilidad de los IMC y de los residentes la adecuada evaluación del riesgo de sus contrapartes.



Fecha:

---

**ASUNTO: 6 OPERACIONES DE DERIVADOS**

#### **4. MECANISMOS PARA LA MITIGACIÓN DE RIESGOS CREDITICIOS Y DE MERCADO**

Los residentes podrán pactar mecanismos para la mitigación de riesgos crediticios y de mercado, incluyendo aquellos que permitan a los residentes:

- Compensar la liquidación de las obligaciones generadas por la realización de operaciones con instrumentos financieros derivados pactados con una misma contraparte en el mercado mostrador.
- Hacer efectivas las garantías que hayan sido constituidas para el cumplimiento de operaciones con instrumentos financieros derivados;
- Terminar anticipadamente o declarar la extinción del plazo y de las obligaciones a través del mecanismo de compensación de operaciones;
- Realizar pagos o neteos periódicos (recouponsing);
- Compensar y liquidar instrumentos financieros derivados negociados en el mercado mostrador, a través de una cámara de riesgo central de contraparte.

#### **5. PAGO DE CONTRATOS**

##### **5.1 DERIVADOS FINANCIEROS**

###### **5.1.1 CELEBRADOS CON AGENTES DEL EXTERIOR AUTORIZADOS**

Las operaciones de derivados celebradas con agentes del exterior autorizados se pagarán de la siguiente forma:

- Tratándose de derivados con cumplimiento efectivo peso-divisa o divisa-divisa la operación se pagará intercambiando moneda legal y divisas o las divisas, según sea el caso.
- Tratándose de derivados con cumplimiento financiero la operación se pagará en moneda legal o en divisas, según lo acuerden las partes.

###### **5.1.2 CELEBRADOS ENTRE RESIDENTES E IMC O ENTRE IMC**

Las operaciones de derivados celebradas entre residentes e IMC o entre IMC, con denominación en divisas o con subyacente divisas, se pagarán de la siguiente forma:

- Tratándose de derivados con cumplimiento efectivo peso-divisa o divisa-divisa la operación se pagará intercambiando moneda legal y divisas o dos divisas, según sea el caso.
- Tratándose de derivados con cumplimiento financiero la operación se pagará en moneda legal.

##### **5.2 CREDIT DEFAULT SWAPS**

Las operaciones de *credit default swaps* celebradas entre entidades vigiladas por la SFC y agentes del exterior autorizados, así como los pagos asociados con el *credit default swap*, se podrán pagar



Fecha:

---

**ASUNTO: 6 OPERACIONES DE DERIVADOS**

en divisas o en moneda legal y podrán hacerse con cumplimiento financiero o efectivo, según lo acuerden las partes.

**5.3 DERIVADOS SOBRE PRODUCTOS BÁSICOS**

Las operaciones de derivados sobre productos básicos (incluido el clima y las emisiones de gases de efecto invernadero) celebradas entre IMC y residentes o entre IMC, se pagarán en moneda legal. Cuando se trate de operaciones con agentes del exterior el pago se realizará en moneda legal o en divisas, según acuerden las partes.

**5.4 COMISIONES, PRIMAS, MÁRGENES Y DEPÓSITOS COLATERALES**

Los pagos correspondientes a primas, comisiones, márgenes, depósitos colaterales y demás ingresos y egresos asociados a las operaciones de derivados deberán pagarse en moneda legal tratándose de operaciones entre residentes. Cuando las operaciones se celebren con agentes del exterior autorizados, se pagarán en moneda legal o en divisas, según lo acuerden las partes.

**6. DECLARACIONES DE CAMBIO**

De conformidad con lo previsto en la Resolución XX/18, los residentes y no residentes que realicen operaciones de cambio deberán suministrar a los IMC y al BR en el caso de las cuentas de compensación, la información de los datos mínimos de las operaciones que canalicen por conducto del mercado cambiario (Declaración de Cambio). Los datos mínimos de las operaciones de cambio se encuentran establecidos en el capítulo respectivo de la Circular Reglamentaria Externa DCIN 83 según la operación de que se trate.

**6.1 OPERACIONES CELEBRADAS ENTRE IMC**

Tratándose de operaciones celebradas entre IMC señalados en el Numeral 1 del Artículo 8 de la Resolución XX/18, no se requiere suministrar al BR la información de los datos mínimos de las operaciones canalizadas por el mercado cambiario.

Tratándose de operaciones celebradas entre un IMC señalado en el Numeral 1 del Artículo 8 de la Resolución XX/18 y un IMC (distinto de los señalados en el Numeral 1 del Artículo 8 de la Resolución XX/18) aplicará lo dispuesto en el numeral 6.2.2 para los residentes.

**6.2 OPERACIONES CELEBRADAS POR RESIDENTES DISTINTOS DE LOS IMC SEÑALADOS EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 8 DE LA RESOLUCIÓN XX/18****6.2.1 CELEBRADAS CON AGENTES DEL EXTERIOR AUTORIZADOS**

Los residentes (distintos de los IMC señalados en el Numeral 1 del Artículo 8 de la Resolución XX/18) deben suministrar al BR la siguiente información cuando se realicen los pagos de los contratos de derivados:



## CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM – 144

Fecha:

---

### ASUNTO: 6 OPERACIONES DE DERIVADOS

a) En las operaciones de derivados divisa-divisa o peso-divisa con cumplimiento efectivo celebradas con agentes del exterior se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- Si los ingresos o egresos de divisas por el pago de la operación se canalizan a través de los IMC, el residente debe suministrar la información de los datos mínimos de la operación de cambio por servicios, transferencias y otros conceptos (Declaración de Cambio).

Se utilizarán los numerales cambiarios: 5375 (Operaciones de Derivados-Ingresos) o 5910 (Operaciones de Derivados – Egresos), de acuerdo con lo previsto en el Anexo 3 de la Circular Reglamentaria Externa DCIN 83 y sus modificaciones.

- Si los ingresos o egresos de divisas por el pago de la operación se canalizan a través de cuentas de compensación, el residente debe transmitir el Formulario No. 10 “Relación de Operaciones Cuenta de Compensación” para cada cuenta de compensación que sea utilizada. En este caso este Formulario hará las veces de Declaración de Cambio, de acuerdo con lo dispuesto en el punto 8.4.1 de la Circular Reglamentaria Externa DCIN 83 y sus modificaciones.

Se utilizarán los numerales cambiarios: 5800, 5801, 5802, 5803 ó 5804 de egresos por venta de divisas por liquidación de operaciones de derivados, ó 5450, 5451, 5452, 5453, 5454 de ingresos por compra de divisas por liquidación de derivados, según corresponda; de acuerdo con lo previsto en el Anexo 3 de la Circular Reglamentaria Externa DCIN 83 y sus modificaciones.

- Si para efectos de la liquidación de la operación de derivados, el residente instruye al agente del exterior para que envíe o reciba directamente al beneficiario o al pagador las divisas correspondientes a una operación obligatoriamente canalizable, el residente debe suministrar al IMC o transmitir al BR la información de los datos mínimos de la operación de cambio obligatoriamente canalizable (importación y exportación de bienes, endeudamiento externo, avales y garantías e inversiones internacionales, según corresponda (Declaración de Cambio)).
- En el caso de derivados peso-divisa, para efectos del cumplimiento en pesos el residente debe acreditar la cuenta en moneda legal del agente del exterior en el IMC, de acuerdo con lo previsto en el numeral 10.4.2.1 de la Circular DCIN 83 y sus modificaciones, o recibir en su cuenta en moneda legal los recursos provenientes del agente del exterior, según corresponda.

b) En las operaciones de derivados con cumplimiento financiero celebradas con agentes del exterior se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- Si los ingresos o egresos de divisas por el pago de la operación se canalizan a través de los IMC, el residente debe suministrar la información de los datos mínimos de la operación de cambio por servicios, transferencias y otros conceptos (Declaración de Cambio).



## CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM – 144

Fecha:

### ASUNTO: 6 OPERACIONES DE DERIVADOS

- Si los ingresos o egresos de divisas por el pago de la operación se canalizan a través de cuentas de compensación, el residente debe transmitir el Formulario No. 10 “*Relación de Operaciones Cuenta de Compensación*”. En este caso, este Formulario hará las veces de la Declaración de Cambio, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 8.4.1 de la Circular Reglamentaria Externa DCIN 83 y sus modificaciones.
- En ambos casos se utilizarán los numerales cambiarios: 5375 (Operaciones de Derivados- Ingresos) o 5910 (Operaciones de Derivados – Egresos), de acuerdo con lo previsto en el Anexo 3 de la Circular Reglamentaria Externa DCIN 83 y sus modificaciones.
- Si el pago de la operación se hace en moneda legal, el residente el residente debe acreditar la cuenta en moneda legal del agente del exterior en el IMC, de acuerdo con lo previsto en el numeral 10.4.2.1 de la Circular DCIN 83 y sus modificaciones, o recibir en su cuenta en moneda legal los recursos provenientes del agente del exterior, según corresponda.
- c) En las operaciones de *credit default swap* y en los derivados sobre precios de productos básicos, se deberá tener en cuenta lo establecido en el literal b) de este numeral.

#### 6.2.2 CELEBRADAS CON LOS IMC SEÑALADOS EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 8 DE LA RESOLUCIÓN XX/18

Los residentes distintos de los IMC señalados en el numeral 1 del Artículo 59 de la Resolución 8/00, deben suministrar al BR la siguiente información cuando se realicen los pagos de los contratos de derivados:

- a) En las operaciones de derivados divisa-divisa o peso-divisa con cumplimiento efectivo se deberá tener en cuenta lo siguiente:
  - Si los ingresos o egresos de divisas por el pago de la operación se canalizan a través de los IMC, el residente debe suministrar la información de los datos mínimos de la operación de cambio por servicios, transferencias y otros conceptos (Declaración de Cambio).

Se utilizarán los numerales cambiarios: 5375 (Operaciones de Derivados-Ingresos) o 5910 (Operaciones de Derivados – Egresos), de acuerdo con lo previsto en el Anexo 3 de la Circular Reglamentaria Externa DCIN 83 y sus modificaciones.

- Si los ingresos o egresos de divisas por el pago de la operación se canalizan a través de cuentas de compensación, el residente debe transmitir el Formulario No. 10 “*Relación de Operaciones Cuenta de Compensación*” para cada cuenta de compensación que sea utilizada. En este caso este Formulario hará las veces de Declaración de Cambio, de acuerdo con lo dispuesto en el punto 8.4.1 de la Circular Reglamentaria Externa DCIN 83 y sus modificaciones.

Se utilizarán los numerales cambiarios: 5800, 5801, 5802, 5803 ó 5804 de egresos por venta de divisas por liquidación de operaciones de derivados, ó 5450, 5451, 5452, 5453, 5454 de

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM – 144**

Fecha:

**ASUNTO: 6 OPERACIONES DE DERIVADOS**

ingresos por compra de divisas por liquidación de derivados, según corresponda; de acuerdo con lo previsto en el Anexo 3 de la Circular Reglamentaria Externa DCIN 83 y sus modificaciones.

- Si para efectos de la liquidación de la operación de derivados, el residente instruye al IMC para que envíe o reciba directamente al beneficiario o al pagador las divisas correspondientes a una operación obligatoriamente canalizable, el residente debe suministrar al IMC o transmitir al BR la información de los datos mínimos de la operación de cambio obligatoriamente canalizable (importación y exportación de bienes, endeudamiento externo, avales y garantías e inversiones internacionales, según corresponda (Declaración de Cambio)).

**7. REPORTES DE DERIVADOS AL BR****7.1 HORARIO Y ENVÍO DE INFORMACIÓN**

El Anexo 3 de esta circular contiene los formatos que los IMC y los residentes deben utilizar para reportar electrónicamente las operaciones de derivados, el instructivo para tramitar los formatos y la tabla de clasificación de actividades económicas. Lo anterior está disponible también en la siguiente dirección: <http://www.banrep.gov.co/es/reglamentacion-temas/2165>

La información deberá ser enviada al correo electrónico: [derivados@banrep.gov.co](mailto:derivados@banrep.gov.co), en los formatos del Anexo 3 de esta circular. Se recomienda leer cuidadosamente el instructivo (Anexo 2 de esta circular) antes de llenar los formatos.

En caso de encontrar dificultades para el envío de la información a través de la dirección electrónica indicada anteriormente, los formatos deberán ser remitidos por fax al 2840228 o 3431171 del Departamento de Operaciones y Desarrollo de Mercados.

De acuerdo con lo dispuesto en literal a) del artículo 4 de la Ley 1266 de 2008, los IMC y residentes deberán tener en cuenta el “*Principio de veracidad o calidad de los registros de datos*”, según el cual deben garantizar que la información que se suministra al BR sea veraz, completa, exacta, actualizada, comprobable y comprensible.

**7.2 REPORTE DE OPERACIONES POR LOS IMC SEÑALADOS EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 8 DE LA RESOLUCIÓN XX/18**

Los IMC señalados en el Numeral 1 del Artículo 8 de la Resolución XX/18, deberán informar diariamente al BR las siguientes operaciones de derivados realizadas el día hábil inmediatamente anterior, incluyendo el ejercicio de opciones:

- Las operaciones de derivados celebradas con agentes del exterior autorizados.
- Las operaciones de derivados celebradas con residentes denominadas en divisas o con subyacente divisas.



## CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM – 144

Fecha:

### ASUNTO: 6 OPERACIONES DE DERIVADOS

- Las operaciones de derivados estandarizados que celebren y que sean compensadas y liquidadas en cámaras de compensación y liquidación del exterior.
- Las operaciones de derivados celebradas con otros IMC denominadas en divisas o con subyacente divisas. En este caso, cada uno de los IMC debe informar la operación al BR.

Los reportes enviados al BR con posterioridad al plazo establecido serán aceptados por el BR. Sin embargo, si el IMC envía la información con posterioridad al plazo establecido en tres o más ocasiones dentro del mes calendario, esta situación se pondrá en conocimiento de la SFC.

#### **7.3 REPORTE DE OPERACIONES POR LAS SOCIEDADES COMISIONISTAS DE BOLSA DE VALORES QUE SON IMC DEL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 8 DE LA RESOLUCIÓN XX/18**

Las sociedades comisionistas de bolsa de valores señaladas en el Numeral 2 del Artículo 8 de la Resolución XX/18, deberán informar diariamente al BR las siguientes operaciones de derivados realizadas el día hábil inmediatamente anterior, incluyendo el ejercicio de opciones:

- Las operaciones de derivados celebradas con agentes del exterior autorizados.
- Las operaciones de derivados financieros sobre tasa de cambio, celebradas con residentes o con otros IMC autorizados, y compensadas y liquidadas a través de una cámara de riesgo central de contraparte.
- Las operaciones de derivados estandarizados que celebren y que sean compensadas y liquidadas en cámaras de compensación y liquidación del exterior.

#### **7.4 REPORTE DE OPERACIONES POR ENTIDADES VIGILADAS POR LA SFC, DISTINTAS DE LOS IMC SEÑALADOS EN EL NUMERAL 7.2 Y 7.3 DE ESTA CIRCULAR**

Las entidades vigiladas por la SFC (distintas de las señaladas en los numerales 7.2 y 7.3 de esta circular deberán informar diariamente al BR las siguientes operaciones de derivados realizadas el día hábil inmediatamente anterior, incluyendo el ejercicio de opciones.

- Las operaciones de derivados celebradas con agentes del exterior autorizados.
- Las operaciones de derivados estandarizados que celebren y que sean compensadas y liquidadas en cámaras de compensación y liquidación del exterior.

Los reportes enviados al BR con posterioridad al plazo establecido serán aceptados por el BR. Sin embargo, si la entidad vigilada envía la información con posterioridad al plazo establecido en tres o más ocasiones dentro del mes calendario, esta situación se pondrá en conocimiento de la SFC.

#### **7.5 REPORTE DE OPERACIONES POR RESIDENTES, DISTINTOS DE ENTIDADES VIGILADAS POR LA SFC**

Los residentes, distintos de entidades vigiladas por la SFC:



## CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM – 144

Fecha:

---

### ASUNTO: 6 OPERACIONES DE DERIVADOS

- Deberán informar las operaciones de derivados estandarizados que celebren y que sean compensadas y liquidadas en cámaras de compensación y liquidación del exterior, cuando en el año calendario inmediatamente anterior el residente haya compensado y liquidado en cámaras de compensación y liquidación del exterior operaciones de derivados estandarizados por un valor nominal acumulado igual o superior a USD500.000, o su equivalente en otras monedas.

Cuando las operaciones de derivados estandarizados que celebre la casa matriz o controlante del exterior para un residente (distinto de IMC y de entidades vigiladas por la SFC), de tal forma que este último sea responsable de las ganancias o pérdidas de dichas operaciones, cuando en el año calendario inmediatamente anterior el residente haya sido responsable de operaciones de derivados estandarizados por un valor nominal acumulado igual o superior a USD500.000, o su equivalente en otras monedas.

- A efectos de lo dispuesto en la Ley 1328 de 2009 y en el decreto reglamentario y sus modificaciones, con el fin de que las operaciones de derivados no estandarizados realizadas con agentes del exterior autorizados puedan ser sujetas de terminación anticipada y de compensación y liquidación en caso de que alguna de la contrapartes incurra un proceso de insolvencia o de naturaleza concursal, toma de posesión para liquidación o acuerdos globales de reestructuración de deudas (*close-out netting*), los residentes (distintos de entidades vigiladas por la SFC) informarán diariamente al BR las operaciones de derivados no estandarizados realizadas con agentes del exterior autorizados el día hábil inmediatamente anterior, incluyendo el ejercicio de opciones.
- Deberán reportar las operaciones de derivados no estandarizados que celebren sus matrices o entidades controlantes del exterior por ellos, de tal forma que el residente sea responsable de las ganancias o pérdidas de dichas operaciones. Para el efecto, el residente deberá reportar las características de los mencionados contratos, especificando como contraparte a su casa matriz o entidad controlante. Este reporte deberá ser enviado el día siguiente al cual se conozcan las características de los contratos, y en todo caso antes de realizar las liquidaciones con la casa matriz.

Los reportes enviados al BR con posterioridad al plazo establecido serán aceptados por el BR. Sin embargo, si el residente envía la información con posterioridad al plazo establecido en tres o más ocasiones dentro del mes calendario, esta situación se pondrá en conocimiento de la autoridad de control y vigilancia.

### 7.6 MODIFICACIONES Y ERRORES DE DIGITACIÓN

Las modificaciones a las condiciones pactadas en las operaciones de derivados durante la vigencia del contrato se deben reportar por el IMC o el residente, según corresponda, al BR el día hábil siguiente de acuerdo con lo previsto en el numeral 7.1 de esta circular. No podrán hacerse modificaciones después del vencimiento del contrato. Las modificaciones a las contrapartes originales del contrato podrán realizarse a partir del 1 de septiembre de 2018.

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM – 144**

Fecha: \_\_\_\_\_

**ASUNTO: 6 OPERACIONES DE DERIVADOS**

Los errores de digitación en la información enviada por el IMC o por el residente al BR, se pueden reportar en cualquier momento, de acuerdo con lo previsto en el numeral 7.1 de esta circular.

**8. CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS**

Los IMC y los residentes deberán conservar los documentos que acrediten ante las entidades vigilancia y control que los agentes del exterior autorizados con quienes hayan realizado operaciones de derivados cumplen con lo previsto en el numeral 2 de esta circular.

Las Declaraciones de Cambio deberán conservarse de conformidad con lo previsto en la Circular Reglamentaria Externa DCIN 83 y sus modificaciones.

El BR podrá solicitar cualquier información adicional que considere necesaria para el registro estadístico de las operaciones de derivados e informar a las entidades de vigilancia y control cualquier incumplimiento según corresponda.

**9. SOLICITUD DE INFORMACIÓN SOBRE LAS OPERACIONES DE DERIVADOS REPORTADAS POR LOS RESIDENTES E IMC AL BR**

Los residentes, IMC o agentes del exterior podrán solicitar la información de las operaciones de derivados en las cuales hayan participado como contraparte, a la Subgerencia Monetaria y de Inversiones Internacionales del BR. La solicitud deberá realizarse mediante comunicación escrita firmada por la persona natural o jurídica interesada, su representante legal o apoderado, o el agente del exterior autorizado. Dicha comunicación deberá contener los datos que identifiquen la operación respecto de la cual se solicita la información.

**10. ANEXOS**

Hacen parte de esta circular la tabla de clasificación de actividades económicas, el instructivo para diligenciar los formatos de las operaciones de derivados y los formatos de reporte de derivados, que los IMC y los residentes deben utilizar para reportar electrónicamente las operaciones de derivados al BR, según se relaciona en los siguientes Anexos:

Anexo No. 1 Tabla de clasificación de actividades económicas.

Anexo No. 2 Instructivo para diligenciar los formatos de las operaciones de derivados.

Anexo No. 3 Formatos de reporte de derivados.



**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM – 144**  
**ANEXO No. 1**

Fecha:

---

**ASUNTO: 6 OPERACIONES DE DERIVADOS**

**TABLA DE CLASIFICACION DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS**

- A** AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA, SILVICULTURA, EXTRACCION DE MADERA, PESCA Y ACTIVIDADES DE SERVICIOS CONEXAS
- B** EXPLOTACION DE MINAS Y CANTERAS, EXTRACCION PETROLEO CRUDO Y GAS NATURAL
- C** INDUSTRIA MANUFACTURERA
- D** SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD, GAS, Y AGUA
- E** CONSTRUCCION
- F** COMERCIO
- G** TURISMO, HOTELES Y RESTAURANTES
- H** TRANSPORTE, MANIPULACION DE CARGA, ALMACENAMIENTO Y DEPÓSITO
- I** CORREO Y TELECOMUNICACIONES
- J1** BANCA CENTRAL
- J2** BANCOS COMERCIALES Y BANCOS ESPECIALIZADOS EN CARTERA HIPOTECARIA
- J3** CORPORACIONES FINANCIERAS (INCLUYE IFI)
- J4** COMPAÑÍAS DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL (INCLUYE COMPAÑÍAS DE LEASING)
- J5** COOPERATIVAS FINANCIERAS Y FONDOS DE EMPLEADOS
- J6** SOCIEDADES FIDUCIARIAS (A NOMBRE PROPIO O DE TERCEROS)
- J7** SOCIEDADES DE CAPITALIZACION
- J8** ACTIVIDADES DE COMPRA DE CARTERA (FACTORING)
- J9** BOLSA DE VALORES
- J10** SOCIEDADES COMISIONISTAS DE BOLSA (A NOMBRE PROPIO O DE TERCEROS)



**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM – 144**  
**ANEXO No. 1**

Fecha:

---

**ASUNTO: 6 OPERACIONES DE DERIVADOS**

**J11 CASAS DE CAMBIO**

**J12 ENTIDADES FINANCIERAS OFICIALES ESPECIALES: FINANCIERA DE DESARROLLO NACIONAL, ICETEX, BANCOLEX, FINAGRO, FINETER Y FONADE**

**J13 OTROS INTERMEDIARIOS FINANCIEROS (SEPDE)**

**K NO RESIDENTE**

**L1 PLANES DE SEGUROS GENERALES, SEGUROS DE VIDA Y REASEGUROS**

**L2 PLANES DE PENSIONES VOLUNTARIAS**

**L3 PLANES DE CESANTIAS**

**L4 PLANES DE PENSIONES DE AFILIACION OBLIGATORIA**

**L5 PLANES DE PENSIONES DEL REGIMEN DE PRIMA MEDIA (INCLUYE: SEGURO SOCIAL, CAJANAL, CAPRECOM, ENTRE OTROS)**

**L6 POSICIÓN PROPIA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS O ASEGURADORAS**

**L7 PATRIMONIOS AUTÓNOMOS ADMINISTRADOS POR FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS**

**M ACTIVIDADES EMPRESARIALES: ACTIVIDADES INMOBILIARIAS, ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPO, INFORMATICA Y ACTIVIDADES CONEXAS, INVESTIGACION Y DESARROLLO, OTRAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES**

**N ADMINISTRACION PUBLICA Y DEFENSA**

**O EDUCACION, ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS, ACTIVIDAD DE ASOCIACIONES**

**P SERVICIOS SOCIALES Y DE SALUD**

**Q ORGANIZACIONES Y ORGANOS EXTRATERRITORIALES**

**R PERSONA NATURAL**



Fecha:

---

**ASUNTO: 6 OPERACIONES DE DERIVADOS**

## **INSTRUCTIVO PARA DILIGENCIAR LOS FORMATOS DE LAS OPERACIONES DE DERIVADOS**

Las operaciones de derivados, sus modificaciones y los errores de digitación se deben reportar a través del archivo en formato Excel<sup>1</sup>, “*Modelo de formatos de reporte de derivados*”<sup>2</sup> el cual contiene varias hojas con formatos específicos para reportar los diferentes tipos de instrumentos.

Al diligenciar estas hojas, no altere el formato de las columnas, no borre ni inserte filas o columnas, ni cambie el nombre de las hojas, puesto que serán leídas por una aplicación automatizada, cualquier modificación afectará el procesamiento de la información.

Las columnas sombreadas contienen listas desplegables. Para seleccionar una opción haga clic al lado derecho de la celda. Su utilización agilizará el registro de información y minimizará el riesgo de errores de digitación.

Las columnas contienen instrucciones para diligenciar los datos, de tal forma que sea fácil y rápido completarlas. Adicionalmente, están formateadas y validan los datos de entrada, por lo que los formatos de las celdas no deben ser modificados en ningún caso.

Lea cuidadosamente estas instrucciones antes de diligenciar su archivo. Para resolver cualquier duda comuníquese al correo electrónico [derivados@banrep.gov.co](mailto:derivados@banrep.gov.co).

### **1 DESCRIPCIÓN SOBRE LOS CAMPOS COMUNES A TODAS LAS OPERACIONES**

#### **Entidad, NIT y Código**

En la hoja: “forward peso-dólar”, la celda sombreada en amarillo bajo el título “Entidad” contiene la lista desplegable de intermediarios del mercado cambiario, con el fin de identificar la entidad que está reportando las operaciones de derivados. Al seleccionar el nombre de la entidad, aparecerá automáticamente (en las casillas inferiores) el NIT y el código asociado, en ésta y en las demás hojas. Es importante seleccionar correctamente la entidad, puesto que la aplicación toma estas tres referencias como claves para la clasificación de los datos. Los residentes y los intermediarios del mercado cambiario (sólo en el caso de no encontrar el nombre de la entidad en la lista desplegable), deben escribir su nombre o razón social seguida por su respectivo número de identificación; en estos casos deje en blanco la casilla de código asociado.

---

<sup>1</sup> El archivo debe ser diligenciado en Excel 97 o versiones posteriores.

<sup>2</sup> Ingrese a <http://www.banrep.gov.co/es/normatividad/operaciones-de-derivados>



Fecha:

---

**ASUNTO: 6 OPERACIONES DE DERIVADOS**

### **Número Consecutivo**

En la columna “Número Consecutivo” debe poner el número consecutivo correspondiente a la operación que está registrando. Los cambios en las condiciones de la operación, el ejercicio de opciones y los errores de digitación se deben reportar bajo el número consecutivo con que inicialmente reportó la operación. Para cada tipo de operación (forwards peso dólar, opciones peso dólar, swaps peso dólar, swaps peso dólar y tasa de interés, forwards otras monedas, opciones otras monedas, swaps otras monedas, swaps otras monedas y tasa de interés) debe existir una serie de números consecutivos diferente.

El número consecutivo de las operaciones forward peso-dólar será asignado por el BR y enviado vía correo electrónico a las entidades reportantes el día del reporte en las horas de la tarde. Para las demás operaciones el número consecutivo será asignado por el obligado a reportar la operación.

### **Tipo de Transacción**

En esta columna se debe seleccionar la posición en el contrato, que está asumiendo quien reporta el contrato de derivados. Ya sea Comprador (C) o Vendedor (V) de divisas. En el caso de derivados en otras monedas se debe seleccionar la posición respecto a la moneda 1 (ver numeral 2.1 de este Anexo).

### **Monto**

En esta columna se debe ingresar el monto de la operación, expresado en dólares de los Estados Unidos (USD). Para el caso de derivados en otras monedas, se debe ingresar el monto de la operación expresado en la moneda 1 (ver numeral 2.1 de este Anexo)

### **Nombre y NIT de la contraparte**

Esta columna despliega una lista con establecimientos de crédito, sociedades comisionistas de bolsa, fondos de pensiones obligatorias y fondos de cesantías. Si va a usar alguna de estas entidades despliegue la lista; o de lo contrario escriba el nombre de la contraparte seguido del NIT ó del número de cédula, sin comas ni puntos.

### **Código del Sector**

En esta columna se despliega una lista de actividades económicas con sus respectivos códigos, con el fin de catalogar la contraparte con la cual se realizó el negocio. Esta lista se encuentra en el Anexo 1 de esta circular.

### **Opcionalidad y Tipo de opcionalidad**

En la columna “Opcionalidad” debe registrar si la operación tiene o no algún tipo de opción implícita en el contrato. Sólo en el caso en que la operación tenga alguna opción implícita en el contrato, se debe especificar el tipo de opción en la columna “Tipo de opcionalidad”.

### **Modalidad de cumplimiento**

En esta columna se debe seleccionar de la lista desplegable la forma como se realizará la liquidación del contrato (cumplimiento financiero o cumplimiento efectivo).



Fecha:

ASUNTO: 6 OPERACIONES DE DERIVADOS

### Tipo de Novedad

En esta columna, debe seleccionar la novedad sobre la operación que se está reportando clasificándolas en *Inicial (I)*, *Modificación (M)* o *Errores de Digitación (E)*. Es obligatorio diligenciar este campo.

### Operación Realizada por Matriz o Controlante

Esta columna debe ser diligenciada por las entidades cuyas operaciones hayan sido realizadas por su casa matriz o controlante, pero cuyas pérdidas o ganancias se encuentren a su cargo. De esta manera la opción NO se encuentra seleccionada por defecto.

## 2 OBSERVACIONES ESPECÍFICAS DE ACUERDO A LA OPERACIÓN REPORTADA

### 2.1 Forwards peso-dólar

Para estas operaciones existen las columnas “Aceptado por CRCC” y “Fecha de Aceptación por CRCC”.

Cuando la operación no ha sido aceptada (para su compensación y liquidación) por una Cámara de Riesgo Central de Contraparte (CRCC) autorizada, debe diligenciarse “No” en la columna “Aceptado por CRCC” y la columna “Fecha de Aceptación por CRCC” debe quedar en blanco. Cuando la operación ha sido aceptada (para su compensación y liquidación) por una CRCC autorizada, los intermediarios deben enviar una modificación de la operación cambiando “No” por “Si” en la columna “Aceptado por CRCC” e incluyendo en la columna “Fecha de Aceptación por CRCC” la fecha en que la CRCC aceptó la operación.

### 2.2 Forwards otras monedas, Opciones otras monedas, Swaps otras monedas y Swaps otras monedas y tasa de interés

Para estas operaciones existe la columna monedas involucradas que permite registrar los negocios pactados en monedas diferentes al par peso/dólar. Los tipos de monedas involucradas se seleccionan, al desplegar las columnas moneda1 y moneda2, de acuerdo con los códigos SWIFT de las monedas. El valor del monto pactado debe registrarse en unidades de la moneda1.

### 2.3 FX swap

En el caso en que en el FX swap haya un flujo de contado, para el primer intercambio de flujos, la fecha de vencimiento es la misma fecha de negociación. Cada intercambio de flujos se debe registrar en una fila diferente, sin embargo, todos los flujos que hacen parte del FX swap deben tener la misma fecha de negociación y el mismo número consecutivo.

### 2.4 Credit Default Swaps (CDS)

- Moneda: se refiere a la moneda de denominación del CDS, que debe ser la misma del activo de referencia.
- Fecha efectiva: es la fecha a partir de la cual empieza a ser efectiva la cobertura.



Fecha:

---

**ASUNTO: 6 OPERACIONES DE DERIVADOS**

- Valor facial a cubrir: se refiere al porcentaje del valor nominal del activo de referencia que paga el vendedor de cobertura ante los eventos de crédito definidos en el contrato.
- Pago inicial del contrato: en el caso en que se pacte un pago inicial se debe registrar el monto pagado. Este monto debe registrarse como porcentaje del valor nominal del contrato.
- Prima: se refiere a los pagos periódicos pactados en el CDS. Este monto debe registrarse como porcentaje del valor nominal del contrato.
- Periodicidad del pago de la prima: registrar la frecuencia de los pagos periódicos (semanal, mensual, bimensual, trimestral, semestral etc.)

En el reportes de venta de *credit default swaps*, se debe diligenciar en la casilla “numero consecutivo”, el número que identificó la operación de compra de ese *credit default swap*.

### **2.7 Forwards y Opciones sobre Tasas de Interés e Índices Bursátiles**

En estos formatos se deben diligenciar los derivados sobre tasas de interés e índices bursátiles que: (i) negocien los IMC o los residentes con agentes del exterior autorizados; y (ii) se negocien entre dos IMC o entre un IMC y un residente y generen exposición cambiaria.

- Tasa de interés o título de renta fija subyacente: debe seleccionar o diligenciar la tasa de interés o el título subyacente de la operación.
- Emisor del título de renta fija subyacente: debe registrar el emisor del título en el caso en que el subyacente de la operación sea un título de renta fija.
- Tipo de tasa cupón de los títulos: debe indicar si la tasa cupón es Fija o Variable en el caso en que el subyacente de la operación sea un título de renta fija.
- Plazo de la tasa de interés o fecha de vencimiento del título: debe indicar el plazo de la tasa de interés si el subyacente es una tasa de interés (1 semana, 1 mes, 30 días, 90 días, etc.). Debe indicar la fecha de vencimiento del título de renta fija, si el subyacente de la operación es un título de renta fija (Día/Mes/Año).
- Denominación del título o tasa de interés: debe seleccionar o registrar la denominación del título o la tasa de interés.

### **2.8 Derivados sobre precios de productos básicos**

- Tipo de Producto: Hace referencia al tipo de derivado negociado, dentro de estos se encuentran opciones, forward, swaps, etc.
- Moneda de Referencia: Corresponde a la moneda en la cual se encuentra denominado el contrato.
- Producto Subyacente: Corresponde al producto básico subyacente del contrato derivado negociado.
- Nombre de la Contraparte: Corresponde al agente del exterior autorizado para realizar derivados, o a la cámara de compensación y liquidación del exterior.
- País de la Contraparte: Especifica el país en donde se encuentra la contraparte con la cual se negoció el derivado.
- Tipo Contraparte: Se indica si la contraparte con la que se negoció el contrato corresponde a una entidad financiera o no financiera.



Fecha:

---

**ASUNTO: 6 OPERACIONES DE DERIVADOS**

- Precio Pactado: Corresponde al precio del contrato negociado
- Opciones: Tipo de Opción: Indica si se trata de una opción americana o europea.
- Precio Ejercicio: Corresponde al precio de ejercicio de las opciones en la moneda de referencia del contrato.
- Swap: Tasa de Referencia: Indica si existe algún tipo de tasa de referencia en el contrato.
- Swap Periodicidad: Corresponde a la periodicidad con la que se intercambian los flujos expresado en número de veces al año.
- Comentarios: Incorpora cualquier información adicional relevante sobre la operación que no haya sido consignada en los campos anteriores.

### **2.9 Otros Subyacentes**

En esta hoja se deben reportar las operaciones de derivados cuyo subyacentes sea distinto a los que se reportan en las demás hojas del formato (tasa de cambio, tasas de interés, índices bursátiles, productos básicos).

- Número de consecutivo: Número único asignado a cada registro de operación. Este valor lo asigna cada entidad.
- Tipo de transacción: Indica si la operación es de compra o venta por parte de la entidad.
- Tipo producto: Indica el tipo de derivado de la operación (swap, forward, opción u otro).
- Fecha de negociación: Fecha en la que se pacta el contrato de derivado.
- Fecha de vencimiento: Fecha en la que vence el contrato.
- Subyacente 1: El subyacente del contrato de derivado. En caso de ser un swap, debe reportarse el subyacente que está comprando quien reporta la operación.
- Subyacente 2: En caso de ser un swap con dos subyacentes, incluir en este campo el subyacente que está vendiendo quien reporta la operación.
- Monto nominal en dólares: Valor nominal del contrato expresado en dólares.
- Nombre de la contraparte: Nombre de la entidad con la cual el agente que reporta pacta el contrato.
- Código del sector: Es el sector económico al que pertenece la contraparte, según la tabla prevista en el Anexo 1 de esta circular.
- País de la contraparte: País en el cual la contraparte está registrada.
- Modalidad de cumplimiento: Indica si la operación pactada se cumplirá en modalidad efectiva o financiera.
- Prima de la opción: Indica el valor en dólares de la prima de la opción.
- Clase de opción: Indica si es una opción de clase *Put* o de clase *Call*.
- Tipo de opción: Indica si el tipo de opción es Europea, Americana o de otro tipo.
- Precio ejercicio en dólares (*Strike*): Indica el valor del strike de la opción.

### **3 MODIFICACIONES Y ERRORES DE DIGITACIÓN**

Tanto los reportes de las modificaciones como los de los errores de digitación, deben incluir el número consecutivo (código único), que los identifica como únicos en la fecha en que fueron



Fecha:

---

**ASUNTO: 6 OPERACIONES DE DERIVADOS**

enviados y deben marcar en la columna Tipo de Novedad: modificación (M) o error de digitación (E) según corresponda al caso. Se entienden como modificaciones, las operaciones que tuvieron un cambio en las condiciones pactadas y como errores de digitación aquellas que se originaron por un error de digitación.

#### **4 DEFINICIONES**

- “Forwards” de Cumplimiento Efectivo: Aquellas operaciones en las cuales en el momento de su cumplimiento las partes realizan la entrega física de las divisas involucradas en la operación.
- “Forwards” de Cumplimiento Financiero: Aquellas operaciones en las cuales el cumplimiento se hace únicamente con la entrega del diferencial entre el precio pactado en la operación a futuro y el precio de mercado del valor correspondiente el día del cumplimiento de la operación.
- Tasa de Contado: Se define como la tasa de cambio de mercado, en el momento de la realización del contrato, contra la cual se calcula la devaluación implícita de la tasa futura.
- Tasa de Referencia: Se define como la tasa de cambio de mercado, convenida entre las partes, con el fin de ser utilizada para la liquidación de los contratos cuyo cumplimiento es financiero.







































